



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 0121/23

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado C.A.S. No. 80.30.4106.2022 de fecha 11 de marzo del 2022, de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8 representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga – Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional De Santander C.A.S, Sede Regional De Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Corriente Hídrica **QUEBRADA LAS GACHAS** para beneficio del predio **EL AZUCENO O CAÑAVERAL**, ubicado en la vereda **LA MESA**, municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**. El agua se solicita para **consumo humano y uso doméstico de doce (12) personas permanentes y ocho (8) personas transitorias**.

La peticionaria presentó junto con el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga – Santander.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **EL AZUCENO O CAÑAVERAL**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-18464, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, el día 3 de marzo de 2022.
- Comprobante de Pago del Banco Agrario de Colombia con No. de operación 264940582, de fecha 09 de marzo de 2022, por un valor de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$120.450.00), los cuales fueron cancelados al convenio 21026 CAS – TASA DE EVALUACION.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Documento con la descripción del sistema de captación.

Que los anteriores documentos se radicaron y se dio apertura al expediente Número **210.20.00191.2022**, con fecha de apertura del 1 de septiembre de 2021, con el objeto de adelantar la diligencia administrativa correspondiente.

Que con memorando No 427/99 la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar concesiones de agua dentro de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. así:



27 MAR 2023



Consumo	Modulo
Consumo una persona	0.002000 L./S.
Abrevadero de una res	0.000600 L./S.
Beneficio de una carga de café	0.000100 L./S.
Porcicultura (Un Cerdo)	0.002000 L./S.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0.000400 L./S.
Avicultura (un ave)	0.000004 L./S.
Riego de una hectárea	0.100000 L./S.

Que mediante Auto REB No. 00277 del 21 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, 1. Declara iniciado el trámite de permiso Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8 representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. 2. Admite y da tramite a la solicitud formulada por la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8 representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, tendiente a obtener de parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., permiso de Concesión de Aguas Superficiales. 3. Acepta la autoliquidación presentada por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, en calidad de representante legal de la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8, por el valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$120.450.00)**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la Corriente Hidrica **QUEBRADA LAS GACHAS** para beneficio del predio **EL AZUCENO O CAÑAVERAL** ubicado en la vereda **LA MESA**, municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**. El agua se solicita para **consumo humano y uso doméstico de doce (12) personas permanentes y ocho (8) personas transitorias**. 4. Ordena la práctica de una visita de Inspección Ocular a la Fuente Hidrica **QUEBRADA LAS GACHAS** para beneficio del predio **EL AZUCENO O CAÑAVERAL**, ubicado en la vereda **LA MESA**, municipio de **LOS SANTOS**, departamento de **SANTANDER**, la cual será realizada por el Contratista de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga C.A.S., **MAICKOL ANDREY VEGA VILLAMIZAR** el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022**.

Que Mediante diligencia de notificación personal, se comunicó el contenido del Auto REB No. 00277 de fecha 21 de septiembre de 2022, a la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, en calidad de representante legal, el día 06 de octubre de 2022, por intermedio de la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga.

Que como resultado de lo ordenado mediante **Auto REB No. 00277-2022** de fecha 21 de septiembre de 2022, se profirió el **Concepto Técnico REB No. 00809-22** de fecha **24 de octubre de 2022**, obrante dentro del Expediente No. **210.20.00191.2022** y del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

"(...)se efectuó la diligencia de inspección ocular al predio **EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL**, ubicado en la vereda **LA MESA (EL GUAMITO)**, jurisdicción del municipio de **LOS SANTOS** departamento **SANTANDER**, en compañía de la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, en calidad de representante legal de



OF. PRINCIPAL SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Paja
Tel: (0057) 2389925 - 7248765 - 7226068
Celular: (311) 31299028
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 26-46
Edificio Suro 2do piso 303
Tel: (0057) 2389925 Ext: 4021 - 4022
Celular: (312) 8157495
visitanos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 38 esquina
Barrio Palmaro
Tel: (0057) 2339925 Ext: 3001 - 3002
Celular: (310) 8157495
nos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (0057) 2389925 Ext: 6001 - 6002
Celular: (310) 8157495
malaga@cas.gov.co

SOCOORO
Calle 26 N° 13-38
Tel: (0057) 2389925
Ext: 2001-2002
Celular: (310) 8997295
socooro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 6-14
Barrio Aguilón Plaza
Tel: (0057) 2389925 Ext: 3001 - 3002
Celular: (310) 8157497
velez@cas.gov.co



0121 / 23

INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A. identificada con NIT No. 804017807-8, donde se encontró la siguiente situación:

UBICACIÓN

Se inicia recorrido por la vía que conduce Bucaramanga – Los santos, por recorrido de 2 horas en dirección al casco urbano del municipio de Los Santos, hasta llegar a la Estación de Servicio Lineros, se avanza aproximadamente 10 kilómetro hasta encontrar una Y desde donde se toma vía a mano derecha para avanzar aproximadamente 1,5 kilómetros hasta encontrar ramal a mano derecha por donde se ingresa y avanza hasta donde se encuentra el predio **EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL**, ubicado en la vereda **LA MESA (EL GUAMITO)**, jurisdicción del municipio de **LOS SANTOS** departamento **SANTANDER**, dentro de las siguientes coordenadas:

Sitio de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL	1.107.847,28	1.239.672,51	1432.20	6° 45' 45,11"	-73° 07,21' 6"

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: La fuente hídrica **QUEBRADA LAS GACHAS**, corresponde aun afloramiento natural, se origina en la parte occidental de las estribaciones de la mesa de los santos, pasando por el sitio conocido como la cascada, esta corriente en su recorrido toma las características de intermitente ya que en algunos sectores no se observa caudal dado que se infiltra por debajo de las rocas que existe sobre el cauce, a su vez a la medida que desciende recibe afluentes menores, tomando diferentes nombres en estos sectores, discurre en sentido norte-sur, esta corriente es considerada de uso público por lo tanto su administración le corresponde a la autoridad ambiental.

Topografía y Suelos: Los terrenos son semiondulados con pendientes suaves a moderadamente empinadas, con topografía ondulante a rizada, encontrando pendientes entre 30% y 60%. El sector, presenta características agroecológicas propias, suelos arcillosos, superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en superficie en ciertas áreas, alta acidez y baja fertilidad; tiene como limitante común el déficit de agua durante la mayor parte del año.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en la zona de vida bosque seco Pre Montano (bs-PM), con temperaturas entre 17 y 24° centígrados, precipitación entre 500 y 1000 mm/año y con alturas entre 800 a 2.000 m.s.n.m.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 1. TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS
 - 1.1 Zonas urbanizadas
 - 1.1.2 Tejido urbano discontinuo

Las zonas urbanizadas: incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.

Tejido urbano discontinuo: Son espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación. Esta



27 MAR 2023

OF. PRINCIPAL - SAN DIE
Carrera 12 N° 9-06
Bosque la Playa
Tel: (005) 7239125 - 7240165 - 7235140
Celular: (311) 2509925
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 24-48
Edificio Suro Occidental 302
Tel: (005) 7239925 Ext. 4000-4003
Celular: (310) 8137005
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABEYBIEJA
Calle 46 con Oro 20 esquina
Banco Páramo
Tel: (005) 7239925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8137005
www.cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-11
Barrio Centro
Tel: (005) 7239925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 7125008
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-16
Tel: (005) 7239925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 8137291
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguilón Páramo
Tel: (005) 7239925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8137007
veloz@cas.gov.co



unidad puede presentar dificultad para su delimitación cuando otras coberturas de tipo natural y seminatural se mezclan con áreas clasificadas como zonas urbanas.

Vegetación: La zona en general, está representada por especies nativas e introducidas propias y adaptadas a la zona como Pino (*Pinus patula*), Guamo (*Inga sp.*), Patevaca (*Bauhinia sp.*), Pomaroso (*Eugenia jambos*), Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), y en el área de visita dentro de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica Quebrada Las Gachas, se encuentran especies nativas como Aro (*Trichanthera gigantea*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guayabo (*Psidium guajava*) y guadua (*Guadua angustifolia*).

SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante la visita de inspección ocular se pudo evidenciar que el predio **EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL**, cuenta con una vivienda de color blanco, piso en roca perfilada, techo en teja de barro y columnas externas en madera sin pintar, la vivienda es habitada por doce (12) personas permanentes y ocho (8) personas transitorias.

Sitio de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL	1.107.847,28	1.239.672,51	1434.20	6° 45' 45,11"	-73° 6' 07,21"

Durante la visita de inspección ocular, se evidencio sistema de tratamiento de aguas residuales "pozo séptico", no se evidenciaron derrames que indicaran posibles grietas en la estructura del sistema, no se perciben olores ofensivos o vectores que indiquen un mal funcionamiento, que pueda generar una afectación al recurso suelo, recurso agua o predios cercanos.

Sitio de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL	1.107.842,72	1.239.663,96	1432.19	6° 45' 44,83"	-73° 6' 07,36"

CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA

Durante la visita de inspección ocular, se evidencio que el predio **EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL**, cuenta con sistema de captación sobre la fuente hídrica **QUEBRADA LAS GACHAS**, se capta por gravedad con manguera ½ y cae a un tanque plástico de almacenamiento con capacidad de 2000 litros, desde donde posteriormente es distribuida para las necesidades del predio.

Durante la visita de inspección ocular, se evidencio que el predio **EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL**, cuenta con las diferentes estructuras hidráulicas, llaves terminales y/o flotadores, que garantizan el buen uso, cuidado y ahorro del recurso hídrico, en los puntos finales.

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS

Durante la visita de inspección ocular, se procedió a calcular el caudal de la fuente hídrica **QUEBRADA LAS GACHAS**, utilizando el método volumétrico, donde se encontró que el caudal de la fuente hídrica es de **3,3882 L/seg** y un caudal base de reparto de **1.6602 L/seg**.

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por perdidas	Caudal (lt/sg)
1	4	1,21	0	3,306
2	4	1,32	0	3,030
3	4	1,15	0	3,478



01 8000 917600



01 8000 917600



01 8000 917600



01 8000 917600



01 8000 917600



4	4	1,07	0	0 1 2 1 / 2 3 M
CAUDAL PROMEDIO				3,738
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%)				3,3882
CAUDAL TOTAL				1,0165
Caudal Ecológico (-30% del caudal total)				2,3717
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,7115
				1,6602

Sitio de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
QUEBRADA LAS GACHAS	1.109.091,19	1.240.692,46	1503.46	6° 46' 18,23"	-73° 5' 26,64"

Durante la visita de inspección ocular, se procedió a calcular el caudal captado por medio del método volumétrico, para beneficio del predio **EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL**, ubicado en la vereda **LA MESA (EL GUAMITO)**, jurisdicción del municipio de **LOS SANTOS** departamento **SANTANDER**, de la fuente hídrica **QUEBRADA LAS GACHAS**, donde se encontró que el caudal captado es de 0.0405 L/seg.

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)
1	1	24.39	0,0410
2	1	26.17	0,0382
3	1	23.52	0,0425
CAUDAL PROMEDIO			0,0405

USOS DEL RECURSO HÍDRICO

Durante la visita de inspección ocular, se evidencio que la necesidad corresponde a **0,032 L/seg** equivalente al 1,93% del caudal base de reparto calculado en **1,6602 L/seg**, para uso doméstico y consumo humano de doce (12) personas permanentes y ocho (8) personas transitorias.

PREDIO EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL			
Módulos			
Ítem	Constante (lt/sg)	Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
CONSUMO UNA PERSONA/ PERMANENTE	0,002	12	0,024
CONSUMO/PERSONAS TRANSITORIAS	0,001	8	0,008
CAUDAL REQUERIDO			0,032
%Equivalente del CBR			1,93

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., teniendo en cuenta la solicitud presentados por a la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8 representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, concluye que el caudal solicitado es de **0,032 L/seg** equivalente al 1,93% del caudal base de reparto calculado en **1,6602 L/seg** de la Corriente Hídrica **QUEBRADA LAS GACHAS**, se determina que **ES VIABLE** otorgar el caudal solicitado de la mentada fuente hídrica.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. teniendo en cuenta el Caudal Base reparto, y los requerimientos presentados por la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8 representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga –

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 6-26
Barrio La Playa
Tel: (507) 7238925 - 7240703 - 7231688
Celular: (311) 2009005
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 25-0
Edificio Sps Orizaba 303
Tel: (507) 7238925 Ext. 4032 - 4002
Celular: (311) 9813760
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palencia
Tel: (507) 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (311) 9813760
contactenos@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Cana
Tel: (507) 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (311) 9813760
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-26
Tel: (507) 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (311) 9813760
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 5 N° 9-14
Barrio Aguilar Parra
Tel: (507) 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (311) 9813760
contactenos@cas.gov.co



CAS 4.0



OF. CENTRAL



OF. SAN GIL



27 MAR 2013



Santander, se procederá a Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la Corriente Hídrica **QUEBRADA LAS GACHAS** en un caudal de **0,032 L/seg** equivalente al 1,93% del caudal base de reparto calculado en **1,6602 L/seg**, para beneficio del predio **EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL**, ubicado en la vereda **LA MESA (EL GUAMITO)**, jurisdicción del municipio de **LOS SANTOS** departamento **SANTANDER**. El agua se otorga para **consumo humano y uso doméstico de doce (12) personas permanentes y ocho (8) personas transitorias**. El punto de captación se realiza en las siguientes coordenadas:

Sitio de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
QUEBRADA LAS GACHAS	1.109.091,19	1.240.692,46	1503,46	6° 46' 18,23"	-73° 5' 26,64"

Que se observó que, la corriente inspeccionada es un cauce natural, que se puede catalogar como de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental. Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica **QUEBRADA LAS GACHAS**, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que los Avisos fueron respectivamente publicados en la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga fijados el día 22 de septiembre de 2022 y desfijados el día 07 de octubre de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Los Santos (Santander) fue fijado el día 22 de septiembre de 2022 y desfijados el día 07 de octubre de 2022.

Que la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8 representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, deberán disponer en su predio de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

Que la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8 representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de las franjas forestales protectoras, entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos los establecimientos de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

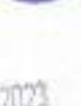
Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 4: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de la concesión.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Calle 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (547) 226933 - 724016 - 723668
Celular: (311) 992905
contactenos@cas.gov.co

BUCAMANGA
Calle 36 N° 25-48
Edificio Sans Divino 302
Tel: (407) 328925 Ext: 4081-4082
Celular: (313) 8137615
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Polonia
Tel: (407) 238925 Ext: 3001-3002
Celular: (313) 8137615
contactenos@cas.gov.co

MARIAGA
Carrera 7 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (407) 238925 Ext: 6001-6002
Celular: (313) 8137615
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 14 N° 12-28
Tel: (407) 238925
Tel: 2001-2601
Celular: (313) 8137615
contactenos@cas.gov.co

VEED 7 MAR 2023
Calle 6 N° 0-14
Barrio Apolo Pérez
Tel: (407) 238925 Ext: 3001-3002
Celular: (313) 8137615
contactenos@cas.gov.co



- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.16 de este Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto No. 1076 de 2016, establece que "Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.



2020-1



2020-1



2020-1



2020-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN DIEGO
Carrera 12 N° 9-38
Barrio La Playa
Tel: (57) 3128721 - 7240760 - 7320608
Celular: (31) 2029673
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 24 N° 26-48
Edificio Sava División 303
Tel: (57) 7328925 Ext: 4301-4302
Celular: (312) 8112495
contactobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cis 29 esquina
Barrio Palmar
Tel: (57) 7328925 Ext: 3001-3002
Celular: (312) 8117493
contactobarrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (57) 7328921 Ext: 5001-5003
Celular: (312) 8112600
contactomalaga@cas.gov.co

SUCOBERO
Calle 16 N° 10-08
Tel: (57) 7328925
Ext: 2001-2002
Celular: (312) 8607295
contactosucobero@cas.gov.co

VILLIZO
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguadas Páez
Tel: (57) 7328921 Ext: 2001-2002
Celular: (312) 8117493
contactovillizo@cas.gov.co





0121/23

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974...

Que los Artículos 2.2.9.6.1.3 al 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en materia de tasas por uso del recurso hídrico disponen que:

“... ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.5. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos...”

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga,



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 4-62
Barrío San Diego
Tel: (607) 223923 - 2240765 - 2222666
Celular: (311) 2029675
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 26-40
Edificio Sede Oficina 301
Tel: (607) 223923 Ext: 4001-4002
Celular: (310) 6157495
contactobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con. Día 26 esquina
Barrio Palencia
Tel: (607) 223923 Ext: 5001-5002
Celular: (310) 6157495
contacto@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 5 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 223923 Ext: 6001-6002
Celular: (310) 2740400
contacto@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 17-10
Tel: (607) 223923
Ext: 7001-7002
Celular: (310) 607295
contacto@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 8 N° 9-14
Barrio Apóstol Plaza
Tel: (607) 773003 Ext: 3001-3002
Celular: (310) 6157495
veloz@cas.gov.co

27 MAR 2023



las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8 representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, de la Corriente Hídrica **QUEBRADA LAS GACHAS** en un caudal de **0,032 L/seg** equivalente al 1,93% del caudal base de reparto calculado en **1,6602 L/seg**, para beneficio del predio **EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL**, ubicado en la vereda **LA MESA (EL GUAMITO)**, jurisdicción del municipio de **LOS SANTOS** departamento **SANTANDER**. El agua se otorga para **consumo humano y uso doméstico de doce (12) personas permanentes y ocho (8) personas transitorias**. El punto de captación se realiza en las siguientes coordenadas:

Sitio de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
QUEBRADA LAS GACHAS	1.109.091,19	1.240.692,46	1503.46	6° 46' 18,23"	-73° 5' 26,64"

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8 representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, para que en un término de 30 días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, realicen la construcción de las obras hidráulicas, llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica **QUEBRADA LAS GACHAS**, para beneficio del predio denominado **EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL**, ubicado en la vereda **LA MESA (EL GUAMITO)**, jurisdicción del municipio de **LOS SANTOS** departamento **SANTANDER**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Consumo Humano, es necesario que la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8 representada legalmente por la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios





0121122

ARTÍCULO TERCERO Requerir a La empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8, por medio de su representante legal la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, para que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el respectivo mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales pozo séptico y trampa de grasa en el predio denominado **EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL**, ubicado en la vereda **LA MESA (EL GUAMITO)**, jurisdicción del municipio de **LOS SANTOS** departamento **SANTANDER.**, y realizar los respectivos mantenimientos al mismo con el fin de evitar contaminación del suelo, corrientes superficiales, subterráneas y predios aledaños.

PARÁGRAFO: El mantenimiento aquí requerido sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), deberán ser realizados con una periodicidad de 6 meses o conforme lo ameriten las circunstancias ambientales y sanitarias en aras de evitar colmataciones del sistema y contaminación ambiental al recurso suelo y acuíferos cercanos.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8, por medio de su representante legal la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, para que implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, según lo consagrado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8, por medio de su representante legal la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander, que esta providencia solo autoriza el uso del agua y de los recursos naturales descritos en ella, más no grava con servidumbre los predios de terceros, en consecuencia, si en desarrollo de las actividades aquí descritas se requiere el uso de recursos existentes en predios de propiedad privada deberá obtenerse la Autorización del Propietario.

ARTÍCULO SEXTO. El titular de la presente concesión de agua, deberán velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de las fuente hídrica **QUEBRADA LAS GACHAS** en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. EL titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO OCTAVO. Se advierte al concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.



OF. PRINCIPAL SAN GIL
Carrera 12 N° 5-10
Barrio La Playa
Tel: (607) 7239925 - 7240265 - 7235668
Celular: (311) 9590075
cas@cas.gov.co

BUCAMANGA
Calle 38 N° 25-40
Barral San Gil (San Gil)
Tel: (607) 7239925 Ext: 4001-4002
Celular: (310) 157395
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cu 28 esquina
Barrio Palmes
Tel: (607) 7239925 Ext: 5001-5002
Celular: (310) 157395
cas@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-01
Barrio Tumbas
Tel: (607) 7239925 Tel: 6001-6002
Celular: (310) 2740400
malaga@cas.gov.co

SOCOBO
Calle 16 N° 12-28
Tel: (607) 7239925
Ext: 2001-3002
Celular: (310) 6037295
cas@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 8-14
Barrio Aquilón Payá
Tel: (607) 7239925 Ext: 3001-3002
Celular: (310) 157395
velez@cas.gov.co

27 MAR 2023



ARTÍCULO DÉCIMO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa de los interesados.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente No. **210.20.00191.2022**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte de la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8, por medio de su representante legal la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Advertir a a la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8, por medio de su representante legal la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.277.782** expedida en Bucaramanga – Santander; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio de Los Santos – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a a la empresa **INVERSIONES CHAPARRO ASOCIADOS S.C.A.** identificada con NIT No. 804017807-8, por medio de su representante legal la señora **ROSA AMINTA CHAPARRO DE GUEVARA**, identificada con



OF. PRINCIPAL - SAN Gil
Carrera 12 N° 9-00
Barrio La Playa
Tel: (005) 7238025 - 7240740 - 7231668
Teléfono: (01) 2103907
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 26-48
Edificio Surá Oficina 303
Tel: (005) 7238925 Ext: 4001-4002
Celular: (01) 281127595
info@cas.gov.co

BARRANCABEHEJA
Calle 46 sura Sur 20 esquina
Barrio Páez
Tel: (005) 7238925 Ext: 5001-5002
Celular: (01) 281127595
mmp@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (005) 7238921 Ext: 6001-6002
Celular: (01) 281127595
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-28
Tel: (005) 7238925
Ext: 2001-2002
Celular: (01) 281127595
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 5-14
Barrio Apolito Páez
Tel: (005) 7238925 Ext: 3001-3002
Celular: (01) 281127595
velez@cas.gov.co



0121/23

cedula de ciudadanía No. 63.277.782 expedida en Bucaramanga – Santander; quien puede ser ubicado en el predio **EL AZUCENO Y/O CAÑAVERAL**, ubicado en la vereda **LA MESA (EL GUAMITO)** del municipio de **LOS SANTOS**, departamento **SANTANDER** o al número celular 3204154942 y al correo electrónico isiquevare@hotmail.com .Y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana SAO de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Expediente No. 210.20.00191.2022 CONCESIÓN DE AGUAS.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	ANDRES FELIPE JAIMES H	
Revisó	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	
VoBo	SUB. ADMINISTRACIÓN OFERTA.	



Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS



Numero de radicado: 80.30.18715.2023
Dependencia: REB
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia cról: OFICINA DE ENLACE
BUCARAMANGA
Fecha: 13-09-2023
Hora: 09:44 Folios: 3

Teléfono de la corporación: (807) 7246792



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.057.800-8

23/08/2023 15:13:56 Cajero: jenardi

Oficina: 0001 - BUCARAMANGA SUCURSAL
Terminal: 00001CJ0420H Operación: 397940827

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$97,760.00

Costo de la transacción: 50.00

Iva del Costo: 50.00

GMF del Costo: 50.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 63277762

Ref 2: RosaMirtaChapero de Guevara

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registre correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Rosa Mirta CHAPERO de Guevara
cc 63277762 Olga
EXPE 191-2022

operativo: 397940827

Valor \$ = 97,760

Motivo: Pago Publicación

Resolución 520 0121/23

empresa Inversiones Chapero Asociados S.C.A 304017807-8
puerto el ozuzano o conatural mesa de los santos